

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5607 / 884

Rufas Escuer, Santiago

Castejón de Monegros

1939 - 1942



4237

Folios: 53

~~Expediente 884/29~~

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

82
BIS,

Expediente núm.

884

contra

Santiago Rufas Escuer

de

Castijón de Monegros (Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

75

Se inició el expediente en

25

de Octubre

de 1929.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

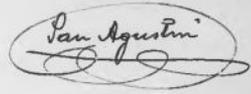
de

de 19



2 2

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y poro a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos veinti y nueve.

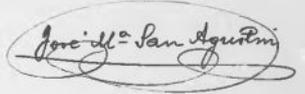
San Agustín


PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos veinti y nueve. Jos de la Victoria Por recibida la anterior denuncia escrita por el Capo de la G. de Batallas de Huesca contra Santiago Rufas Escrivá con los documentos que a la misma se acompañan.

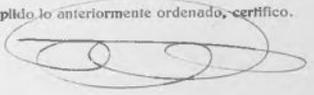
Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Jaurandrey


José de San Agustín


DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.







JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm. *190.*

Santiago Rufas Escusir
Expediente n° 884

4
4

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado a) del artículo 29. de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde V.I. muchos años
Huesca a diez y nueve, Diciembre
de 1939. Año de la Victoria

El Juez Instructor

J. del Visalamin



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de

SANTIAGO





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 884

Año 1929

Registro entrada núm. 85

CONTRA

SANTIAGO RUFAS ESCUER

CASTEJÓN DE MONCEROS

Se inició el 27 de Octubre de 1929.

Remitido al Tribunal Regional el 19 de Diciembre de 1929.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 284

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Cabo de la Guardia Civil de Castejón de Monzón, contra Santiago Rufas Eleuter, vecino de dicho pueblo, con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



7
Luz

Antonio Colomar Planells, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y en la actualidad prestando sus servicios de Comandante del puesto de Castañón de Monegros, por el presente atestado hace constar: Que auxiliado por el guardia segundo también del mismo puesto José Rellosa Martínez, denuncia ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas al natural de Perdiguera y vecino de esta localidad SANTIAGO REUFAS ESCUER, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de oficio labrador y hojalatero. Actualmente se encuentra residiendo en esta localidad, por los hechos que a continuación se indican, desde antes del Glorioso Alzamiento que estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores y era también elemento destacado de izquierdas. Durante la dominación roja en esta localidad de su casa salieron unos escopeteros que emprendieron a tiros a los testigos de descargo en favor de los detenidos de derechas que regresaban de Caspe. Intervino en la destrucción de la Iglesia parroquial, aprovechándose de la trompetaría del Organero de la citada Iglesia que era de estaño. Al ser liberada esta localidad por el Glorioso Alzamiento fue denunciado por la Delegación de Orden Público de Huesca con una multa de doscientas pesetas. Se le considera incurso en el apartado (L) del artículo cuarto de la citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus bienes un carro y dos mulas por un valor aproximado a unos dos mil pesetas.

No teniendo más que exponer dan por terminada la presente denuncia firmando la pareja denunciante en el pueblo de Castañón de Monegros a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

José Rellosa Martínez

Antonio Colomar Planells

Diligencia de entrega

En Huesca a las diez horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Trasladada la pareja en el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia hizo entrega al Señor Juez del mismo del presente atestado que consta de un folio útil instruido contra el natural de Perdiguera y vecino de esta localidad Santiago Reufas Escuer, por hallarse comprendido en dicha Ley, esperando se sirva facilitar el oportuno recibo.

Y para que conste se pone por diligencia que firma la pareja instructora.

Antonio Colomar Planells *José Rellosa Martínez*



8 9
19

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Octubre* de mil novecientos *trinta y nueve*, Año de la Victoria.

Por *recibida* la anterior denuncia suscrita por el *Cabo de la G. C. de Castián de Illegros*, contra *Santiago Rufas Breuer*, con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de *Buesca* para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. *S^a Santandreu*
Jose' M^a San Agustín



Es copia,
Jose' M^a San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a veintiocho de Octubre ⁹/₂₀
de mil novecientos treinta y nueve

Suez

Sr. Vidal

Por recibida la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acusese recibido a la superioridad. Cite al inculpa **Santiago Rufas Escuer** bajo los apercibimientos legales para el proximo día ²/₃ de **Noviembre** a las **10** horas, interesandose informes urgentes del Alcalde, Jefe de Est y de las JMS, Cura Parroco y Comandante del Puente de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del articulo 48 de la ley de 4 de Febrero de 1938. Lo proveo y firma D. J. Day 28

J. Vidal
José Antonio

Illegancia.- En el mismo día se acusa recibido al Tribunal de Responsabilidades Políticas, se surtan Oficios al Alcalde, Jefe de Est y de las JMS, Cura Parroco y Comandante del Puente de la Guardia Civil interesando informes del inculpa y se cito a este bajo los apercibimientos legales. Day 28

Almudena



COMPARECENCIA .- En Huesca a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve comparece ante S.S. el Juez de Instruccion de Responsabilidades Politicas y de mi el infrascrito como secretario. Santiago Rufas Recuer, de cuarenta y cinco años natural de Ferdiguero y vecino en la actualidad de Castejon de Monegros de oficio jornalero, el cual preguntado convenientemente dice;

- Que no pertenece el Glorioso Movimiento Nacional ni esta afiliado a FET y de las JONS.
- Que no ha estado afiliado a la U.C.T. antes del Movimiento y que en las ultimas elecciones voto a las izquierdas, no teniendo ideas politicas.
- Dicese ser cierto salir unos escopeteros de su casa que tirotearon a personas de derechas en ocasion de encontrarse el dicente en Barcelona y no teniendo ninguna relacion con dichos individuos, a los que el consejo Rojo por su obligacion alojó en casa del declarante.
- Que no intervino en la destruccion de la Iglesia Parroquial y no aprovechandose tampoco de la trompeteria del organo de dicha Iglesia.
- Que le fue impuesta una multa de Dos-cientas pesetas por la delegacion de Orden Publico que satisfizo oportunamente.
- Entregadas que le fueron las prevenciones y leida este acta se ratifica y firma con S.S.

J. Rufas

Santiago Rufas Recuer



11 6
23



Consecuente a su respetable escrito de fecha 27 de corriente. Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.E. que según informes adquiridos por el Cabo que suscribe resulta que SALTIAGO REUFAS ESCUER, natural de Perdiguera y vecino de esta localidad, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional profesaba la ideología de izquierdas y estaba afiliado a la U.G.T. con fecha 4 de abril de 1936. Durante el citado Movimiento de su casa salieron unos escopeteros que emprendieron a tiros a testigos de descargo de elementos de derechas que venían a declarar de Caspe, interviniendo en la destrucción de la Iglesia y se aprovechó de la mayor parte de la trompetería del órgano de la repetida Iglesia. Al ser liberada esta localidad fué multado por la delegación de Orden Público de Huesca, por desafecto al Régimen con 200 pesetas. Respecto a los bienes que posee, figuran un carro y dos caballerías.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Castejón de Monegros 31 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Cabo Comandante del puesto
Antonio Coloma Piquel

Sr. Juez del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas

(H U E S C A)



25



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
Castejón de Monegros.

Registro salido n.º 56.

SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANCISCO COSTA GALINDO, Jefe Local de F.E.T y de las
J.O.N.S de Castejón de Monegros

CERTIFICO: que Santiago Reufat Escuer, no pertene-
cia a ningún partido político antes del movi-
miento, afiliándose después a la U.G.T., sin
desempeñar ningún cargo durante toda la domina-
ción roja, y ahora se le reconocen dos caballe-
rias y un carro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-
Sindicalista.

Castejón de Monegros 2 de Noviembre de
1.939. Año de la Victoria.

EL JEFE LOCAL.



Francisco Costa



PROVIDENCIA

En Huesca a Cinco de Noviembre
de mil novecientos veintaynueve

Guz

Sr. Didal

Por recibidos los anteriores informes del Comandante del puesto de la Guardia Civil, así como también el del Jefe de GBT y de los JGAs debidamente cumplimentados unanse al expediente de su razón.

Lo proveyo y firmo A.S. hoy 16

J. G. G. G.

Antonio Alvarado

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior. Hoy 16

[Signature]



88
14 9
25
Don Gerardo Castejón Buil, Alcalde de Castejón de Monegros

Certifico: que SANTIAGO REUFAS ESCUER, de esta vecindad, tiene significación izquierdista, aun cuando no ha actuado en forma destacada.- Durante el Movimiento simpatizó con los rojos, habiendo noticia de que salieron de su casa unos elementos que impidieron a tiros la salida de la localidad de algunos testigos de descargo para unos detenidos de derecha que había en Caspe.- Tales son las referencias que tiene esta Alcaldía.

Así lo acredito en Castejón de Monegros a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-
El Alcalde

Gerardo Castejón Buil

El bien mencionado que tiene el interesado.- Su valor aproximado es de unas tres mil pesetas.
Carece de finca s rústicas y urbanas. Al menos, no se le conoce.

Fecha ut supra
El Alcalde

Gerardo Castejón Buil

Contestando a su atento comu-
nicado del próximo pasado mes,
he de manifestarle, que por llevar
tan solo un mes como encargado
de esta parroquia, no puedo pro-
porcionarle informe del vecino de
esta parroquia Santiago Rufas

Exp. no.
85.

Esaver. Costejon de Monroy 4 de Nbre.
de 1789.

Dios guarde a Es-
paña y su Caudillo
Cano de la Victoria

Judrés Pinoza Loro
pbro



De lo abajo firmado es justico que Santiago Recufat no pertenecio a ninguna sociedad, auto, del movimiento si que en el año 37 a fines de Abril ingreso en la U.G. E como un simple afiliado sin ejercer cargo de ninguna clase. Y tampoco es verdad que se encontraba en su casa la noche que sacaron armas los milicianos porque se encontraba en Barcelona a ver a un hermano. Tampoco es verdad que entro en la Iglesia a tocar ningun santo.

Benigno Costa José Amorós
 J ~~Benigno Costa~~

Benigno Lavilla

Relacion de bienes propios de Santiago Recufat Escriv y sus conyuge no tienen nada.
 Deudas que tiene el mismo Recufat todo en conjunto 3.200 pts.
 El numero de hijos son seis uno de 18 años otro de 15 y cuatro de menores de edad.

Carteja de Manegros a 8 de N^{bre} de 1939 año de la Victoria

PROVIDENCIA

17
12
En Huesca a seis de Noviembre 28
de mil novecientos treinta y nueve

Hues

Sr. Didal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde y
Cura Farroc así como también declaración jurada y
Pliego de descargos unanse al expediente de su rason
Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. V. del

Francisco Aranda

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandadã
en la providencia anterior, doy fé

Aranda



12 13
AUTO.- En Huesca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO.- Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Santiago Rufas Escuer a pertenecido a partidos de izquierdas.

CONSIDERANDO.- que los hechos relatados pudieran extimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado e) del artículo 4º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

CONSIDERANDO.- que a tenor de lo prescrito en el artículo 45 de la indicada ley tan pronto como aparezca algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandara el Sr Juez al boletín Oficial del Estado y de la Provincia, un anuncio de incoación del expediente.

Remítase a los boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el artículo 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46 y verificada que sea la publicación, extienda por el secretario la diligencia a que alude el párrafo 3º de artículo 46 de la referida ley.

Así lo mando y firma el Sr Juez, D. Pascual Vidal Amarens de lo que yo el secretario doy fe

Pascual Vidal Amarens
Santiago Rufas Escuer

Diligencia.- Seguidamente se remite a los boletines oficiales del Estado y de la Provincia de lo que yo el secretario doy fe.

Pascual Vidal Amarens



DILIGENCIA

En Huesca a veinte ¹⁹ de Diciembre ¹⁴ 30
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 274 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 7 de Diciembre de 19 29, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a ²⁰ ~~diez~~ y ¹⁵ ~~nueve~~ de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve ³¹

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 251 del Boletín Oficial de l Estado perteneciente al día 17 de Diciembre de 19 29, doy fe.



Auto. - En Huesca a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal

José María



D. Pascual Vidal Amarez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Ruesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artículo 52 de la ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio Cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia del mismo incoo con el numero 82 de este Juzgado.

B).- Practicada la comparecencia del inculpaado a fin de darle lectura de los cargos que le resulten para que los contestase y se defendiese (folio 5), expreso: que no ha estado afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento y que en las elecciones ultimas voto a las izquierdas si bien no tiene ideas politicas.- que es cierto que tuvo alojados en su casa a unos escopeteros que tirotearon a las personas de derechas, en ocasion de encontrarse el inculpaado en Barcelona, estos fueron alojados en casa del declarante por orden del Consejo Rojo.- que no intervino en la destruccion de la Iglesia y que no se aprovecho de la trompeteria del organo.- que es cierto que el Ilmo Sr Delegado de Orden Publico le impuso una multa de doscientas pesetas.

C).- De la relación de bienes aportada por el presunto culpable (folio 11) resulta que no tiene bienes de su propiedad, ahora bien que tiene deudas contraidas por un valor de 3.200 pesetas.

D).- Los informes rendidos por las distintas autoridades de quien fueron reclamados dan el siguiente resultado.- Comandante del Puesto de la Guardia Civil.- que con anterioridad al Movimiento Nacional pertenecia a la U.G.T.- que durante el Movimiento de su casa salieron unos escopeteros que emprendieron a tiros a elementos de derechas.- que destruyo la Iglesia y que la mayor parte de la trompeteria se aprovecho de ella.- que por el Ilmo Sr. Delegado de Orden Publico le fue impuesta una multa de doscientas pesetas.- ALCALDE.- que tiene significacion extremista, aunque no ha actuado en forma destacada.- que durante el movimiento simpatizo con los rojos habiendo noticias de que salieron de su casa unos escopeteros que impidieron a tiros la salida de la localidad de testigos de derechas para declarar en un juicio en Caspe.- JEFE LOCAL DE PRT Y DE LAS JONS.- que no pertenecio

partido político de ninguna clase, afiliándose posteriormente a la U.G.T. sin desempeñar cargo alguno durante la dominación roja.- CURA PARROCO.- Manifiesta que por llevar poco tiempo en su cargo y desconocer el personal no puede dar antecedentes del presunto inculpaado, todo ello obrante a los folios, 6-7-9-10.

Por haberse estimado la existencia de indicios racionales de Responsabilidad se mando publicar en los boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el artículo 45 de la ley, insertándose en los numeros 274 y 351 respectivamente.

De todo lo actuado el Juez que suscribe considera probado que Santiago Rufas Escuer pertenecio unicamente a la U.G.T. despues del 18 de Julio de 1936 y que por lo tanto su conducta no puede estar incluida en cualquiera de los apartados del artículo 4º de la indicada ley de 9 de Febrero de 1939, no siendo de apreciar por lo tanto circunstancia modificativa de Responsabilidad alguna.

En atención a lo expuesto se eleva a ese Tribunal el presente expediente para la Resolución que proceda.

No obstante ese alto Tribunal, con su acertado criterio, resolverá. Huesca a 20 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Samuel V. de la Cruz

Diligencia.- Seguidamente se eleva el expediente en su totalidad a la J. P. de Huesca compuesto de 17 folios útiles con atento oficio de oficio.

[Firma]

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta.

[Firma: San Agustín]

PROVIDENCIA. - Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, tinase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

[Firma: J. P. de Huesca]

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Firma]



A C U E R D O . - Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos
ouarenta.

S. S.
Beltrán
Martín
Ferrando

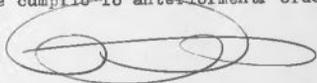
De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de lqa Ley de 9 de Febrero de 1939, devuélvase el expediente al Juez Instructor Provincial de Huesca, con carta orden, para que se amplien los informes de los Sres. Alcalde, Cura Párroco y Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y se reciba declaración a tres vecinos imparciales y veraces acerca del hecho concreto de haber tomado parte el inculpado Santiago Rufae Escuer en la destrucción de la Iglesia Parroquial, llevándose y aprovechándose para sus trabajos de hojalatería, la trompetería del órgano de aquella; y verificado, devuelva nuevamente el expediente a este Tribunal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr.
R/ Presidente suplente, de que certifico.



Jefe de San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.





JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

A HUESCA

Núm. _____

Expediente N^o 884

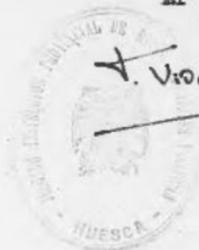
SANTIAGO RUFAS ESCUER

26
43

Tengo el honor de acusar recibiendo a V.I. de el expediente anotado al margen remitido a este Juzgado para la practica de nuevas diligencias.

Dice guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 8 de Febrero de 1980.

El Juez Instructor



A. Vidal Anover

Ilmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA



PROVIDENCIA

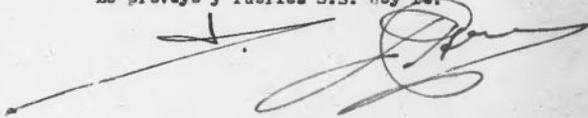
En Huesca a VEINTE de febrero ³⁵
de mil novecientos cuarenta. ₂₇

Huesca

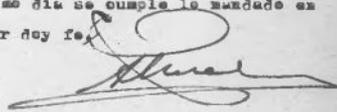
Sr. Vidal

Por recibido el anterior expediente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza practíquense cuantas diligencias se interesan en el mismo, para lo cual dirijanse oficios al Alcalde, Cura Párroco y Jefe Local de F.B.T. de las Jons, de la vecindad del inculpa^{do} para que informen a este Juzgado con todo detalle si tomo parte en la destrucción de la Iglesia Parroquial, llevándose y aprovechándose para sus trabajos de hojalatería la trompetería del órgano de aquella, así como también dirijase carta orden al Jefe Municipal de Castañer de Moncregres, para que se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral acerca de los mismos extremos.

Lo preveyo y rubrica S.S. hoy fe.



Diligencia.- en el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior hoy fe.



+ 85 28 39
Castellón de Henego 24 de fe-
brero de 1910.

Jr. Juez de Responsabilidades Polí-
ticas de Ovcesca:

Fuego el gusto de remitir a
Vd. los datos que he podido re-
ceber referentes a la conducta
de Santiago Rufan Ovcesca.

Habiendo preguntado a tres
vecinos de esta Villa si era ver-
dad los cargos que se le acu-
mulaban de haber destruido la
Yslena parroquial y de haberse
llevado el metal de la trompeta
y del órgano de la misma,
todos coinciden en afirmarlo.

Lo que traslado a Vd. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dijo cuando a 14 de octubre
años. El párroco Andrés Frunza



Correspondo a su atento
 escrito de fecha diez y nue-
 ve de los corrientes y me he
 manifestado que Santiago
 Reufas Escuer, al ser
 traqueada la Iglesia por
 los rojos se llevo a su ca-
 ra una buena parte
 de la trumpeteria del
 organo, fundiendola y
 aprovechandola del tes-
 tado presentando una pe-
 queña cantidad de este
 metal en una Alcaldia
 cuando se le obligo a
 ello despues de produ-
 cida la liberacion.

Bis

quarnde a t. d. muchos años
castejon de monegros a 26
de febrero 1940

In alcalde
Gerardo Castejon Bonet

12 juez instructor de Responsabilidades
políticas

Huesca



30 39

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SEPTATURA LOCAL DE

Castejon de Monegros.

Registro salida n.º

209

En contestacion a su Oficio de fecha 19 del
corriente mes y año, sobre lo que V. interesa so-
bre SANTIAGO RUIFAT ESCUER, he de manifestarle,
que dicho individuo intervino como la mayoría de
los vecinos de esta localidad en la destruccion
de la Iglesia Parroquial, ya que a ello obligaron
los dirigentes rojos a todo vecino. Dicho individ-
o ante la destruccion y en vista de la inutiliza-
cion a que iba a ser objeto la trompeteria del
organo, la recogio llevandosela a su domicilio
la que despues fundio. Si bien el plomo resultan-
te lo entrego a las Autoridades Nacionales de
este pueblo al ser liberado.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sin-
dicalista.

Castejon de Monegros 28 de febrero de 1940.

El JEFE LOCAL

Francisco Costa

Firmado: Francisco Costa.

Sr. JUEZ DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLI-
TICAS.

HUESCA

Castro de Muzoz a
7 de Marzo de 1940.

Sr. Juez del Juzgado Instructor de
Zuzurba.

Respetable Señor: Mucho me extraña que no haya recibido Vd. mi atento comunicado que remití a Vd. el día siguiente de recibir el Supl. En él le decía que el referido Santiago Rufas Breuer era culpable del saqueo y desvalijamiento del órgano de la Iglesia parroquial de esta villa y que este cargo está avalado por el testimonio de tres vecinos.

Indedignos que así lo acreditan. Afirmaron estos vecinos que el referido Santiago Rufas en su tenia un cajón grande de de estano resultante del desvalijamiento que hizo del orpau.

Mucho siento el susto comunicado que da a su oficio sin culpa ninguna por mi parte, pues siempre he servido los datos que me ha pedido en su fugado.

Dios guarde a Vd. muchos años ^{pedra's finca}
Arriba de patria ^{de} V. de France

PROVIDENCIA

En Huesca a ---- Ros ---- de Marzo ⁴⁰
de mil novecientos cuarenta. ³²

Suen

Sr. Vidal

Por recibido los anteriores informes del Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe local de P.S.T. y de las JONS y Cura párroco, debidamente cumplimentados, únase al expediente de su razón. Lo manda y firma S.S. -

Day 16.

D I L I G E N C I A . - Seguidamente se ha cumplimentado lo anteriormente ordenado por S.S. - Day 16.

Comparecencia del vecino de Castejon de Monegros Miguel Serrate Castejon. En Huesca a veintiseis de Marzo de 1940. ante S.S. y de mi el Secretario comparece el testigo anotado al margen de sesenta y cinco años de edad casado, jornalero, vecino de Castejon a quien el Sr. Juez recibo juramento en forma legal y preguntado convenientemente manifiesta.

Que Santiago Rufas Escuer no tomo parte en la destruccion de la Iglesia Parroquial de Castejon de Monegros por encontrarse en el monte cuando tuvo lugar dicho hecho.

Que no se llevo la trompeteria del organo, sino que unos sobrinos suyos le llevaron la trompeteria citada sin que el interviniera para nada, querianola devolver lo que efectuo a los pocos dias y que cree que si se aprovecho del material de dicha trompeteria fue en poquissima cantidad.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida se afirma y ratifica y firma con S.S. hoy fe.

J. J. J.

Miguel Serrate

Comparecencia de Jose Viñaller Granada. En Huesca a veintiseis de marzo de 1940. ante S.S. y de mi el Secretario comparece el testigo anotado al margen de cincuenta y nueve años de edad, casado, fabricante de harinas, a quien el Sr. Juez recibo juramento en forma legal y preguntado convenientemente manifiesta.

Que cree que Santiago Rufas Escuer, no intervino en la destruccion de la Iglesia pues estaba en el monte.

Que cree que el no fue quien se llevo la trompeteria del organo sino unos parientes suyos devolviendo parte de dicha trompeteria sin que pueda precisar cuando la devolvio.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida se afirma y ratifica y firma con S.S. hoy fe.

J. J. J.

Jose Viñaller

Comparecencia. En Huesca a veintiseis de marzo de 1940. la verifica ante S.S. y de mi el Secretario el anotado al margen de veintinueve años de edad, soltero, comerciante a quien el Sr. Juez recibo juramento en forma legal y preguntado convenientemente manifiesta.

Que sabe por referencias que Santiago Rufas Escuer no intervino en la destruccion de la Iglesia.

Y que cree que el referido Rufas no fue quien se llevo la trompeteria del Organo sino unos sobrinos suyos devolviendo parte de dicha trompeteria sin que pueda precisar cuando la devolvio.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida se afirma y ratifica y firma con S.S. hoy fe.

J. J. J.

Santiago Monegros

PROVIDENCIA

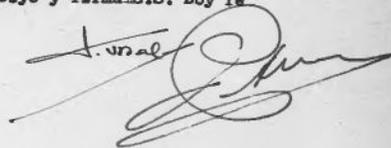
En Huesca a diez de Abril
de mil novecientos cuarenta

42
34

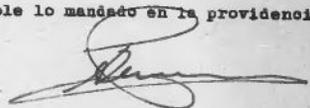
Hues

Sr. Vidal

Practicadas cuantas diligencias fuerón ordenadas
por la Superioridad en el presente expediente, remi-
tase al Tribunal, acompañado de atento oficio.
yo proveyo y firmo S.S. Doy fé



Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia
anterior, doy fé





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
HUESCA
10 de Abril de 1940

21
35

Ilmo. SR.

Practicadas cuantas diligencias fuerón intasadas, se remite el pre-SANTIAGO RUFAS ESCUER. sente expediente a ese Tribunal Regional, para la resolución que proceda. EXPEDIENTE Nº 884

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 10 de Abril de 1940.

El Juez Instructor

J. Val Aniel



Ilmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *once* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *once* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M. San Agustín

*DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



AUTO

Zaragoza a los _____ de Junio 37

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Manuel G. Santandreu
Vocales

D. José M. de Santan

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Santiago Rufa Escuer, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Santiago Rufa Escuer o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr. Juan Municipal de San Juan de los Rios que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no según, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma: Manuel G. Santandreu]
[Firma: Ignacio Ferrando]
[Firma: José M. de Santan]

Diligencia. En el siguiente día, se cumplió lo ordenado, certifico.

37

46

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

38

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 11 de Junio de 1940

EL T^E CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juan Benmunicipal
Castellón de la Cuesta

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 884, contra Santiago Rufas Escuer, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico á V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Rufas Andreu



47
38

Providencia, Juez Jefe Uriol.-

Castañón de Nogueras a veinte de junio de mil novecientos cuarenta.

Comúlese lo dispuesto por la Presidencia del Tribunal regional de responsabilidades políticas en telegrama postal que precede.- Hágase saber al encartado Santiago Rufas Escuer que dicho organismo ha acordado darle

audiencia por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas

significadas en escrito de defensa.- Hecho, revótese.- Lo manda y firma el señor Juez municipal D. Pablo Uriol

Uney, de Chaya, el Secretario, certifico:

Pablo Uriol
2000

P.S.M.

M. M. M. M.

Notificación.- En Castañón de Nogueras a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta, yo, el Secretario, teniendo

en mi presencia a Santiago Rufas Escuer

le hice saber que el Tribunal regional de responsabilidades ha acordado darle audiencia por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el

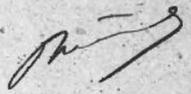
plazo de cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.- Hecho enterado y no firma por no saber, haciéndolo por el infrascripto testigo, de me certifico:

- Testigo -
Pedroquin Borid

E. H. H. H.

48
40

DILIGENCIA. Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Santiago Rufas Escuer de Zaragoza veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

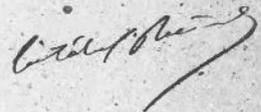


PROVIDENCIA. Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
Dr. Santedron
Martin
Fernando

Dada cuenta, tñanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón. y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SÉNTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales:

D. José Maria Martin

Blaveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO RUFAS ESCUER, de 44 años de edad, casado, hojalatero, vecino de Castañón de Henagos (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Rufas Escuer era de ideas izquierdistas y afiliado a la U.G.T. en anterioridad al glorioso Movimiento Nacional; ~~en~~ durante la dominación roja en el pueblo de su vecindad intervino en la destrucción de la iglesia parroquial, llevándose el estero procedente de la trompetería del órgano, devolviendo parte del mismo después de la liberación de la localidad. Posee dos caballerías y un caso cuyo valor no consta y tiene a su cargo a su mujer y seis hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estima probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que reúnen una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciarse circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leyes por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO RUFAS ESCUER a las sanciones de seis meses y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de VEINTICINCO PÉSETAS,

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Ferrando
Ignacio Ferrando

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

Exp. 634.

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. Pascual Garcia
Antón

Vocales

D. José María Martín
Blavorn

D. Ignacio Ferrando
Blavorn

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO RUFAS ESCUER, de 44 años de edad, casado, hojilabrador, vecino de Castañón de Henaores (Huesca), soltero.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Rufas Escuer era de ideas izquierdistas y afiliado a lo M.C.T. con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional; por donde la denuncia hecha en el pueblo de su vecindad intervinó en la destrucción de la Iglesia parroquial, llevándose el establo procedente de la prometería del órgano, devolviendo parte del mismo después de la liberación de la localidad, cosa de caballerías y un caso cuyo valor no consta y tiene a su cargo a su mujer y seis hijos menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso movimiento Nacional, y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de aplicación circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de laxos por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica, y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO RUIZ ESCOBAR a las sanciones de seis meses y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCO MIL Ptas.

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

43 50

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Noviembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Junta Municipal

Castiella de Moncayo
(Huesca)

TEXTO:

No habiéndose recibido cumplimentado el telegrama postal adjuntando copia de la sentencia nº 884-41 recaída contra Santiago Ruiz Escobar remitido en 25 de Septiembre p/pdo. por su cumplimiento, de orden de este Tribunal dirijo a Vd. el presente para que sin excusa ni pretexto alguno lo devuelva cumplimentado dentro del término de siete días.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Don San Agustín

PROVIDENCIA. Por recibida la anterior carta-orden, notifiquese al encartado SANTIAGO RUFAS ESCUER y citelese de comparecencia para el dia diez de los corrientes, cumplimentado, devuelvase al Juzgado de su procedencia. Lo mandó y firma D. Pablo Urjól en Castejon de Monegros a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, certifico

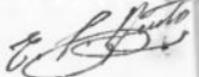
El Juez,

El Secreto

Pablo Urjól



DILIGENCIA. En el mismo dia ha sido citado el encartado en cumplimiento de la anterior providencia, certifico.



COMPARECENCIA/. En Castejon de Monegros, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno comparece el que dice llamarse SANTIAGO RUFAS ESCUER, de 46 años de edad, natural de Perdiguera y vecino de esta villa. Despues de preguntado por las generales de la ley, el Sr. Juez pregunta al referido si le fué entregada copia de la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Politicas contra él, en fecha 25 de Septiembre pasado, y el encartado manifiesta que sí y exhibe dicha copia y dice ademas que si no ha ingresado las veinticinco pesetas ha sido porque no citaba plazo en la sentencia, y que lo hará seguidamente. No teniendo nada mas que manifestar, se ratifica en lo dicho y firma con el Sr. Juez, de que certifico.

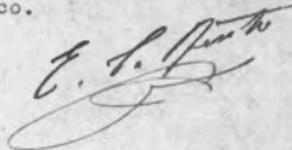
El Juez,

El declarante,

Pablo Urjól

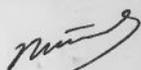
4431

DILIGENCIA. Con esta fecha se remiten las diligencias anteriores al Juzgado de procedencia, certifico.



52
45

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día treinta sephre
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado SANTIAGO RUFAS ESCUER
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

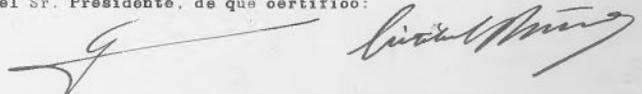
SEÑORES

G^o Santandrea
Martin
Gullen

Habiendo transcurrido el término, ain que por
el encartado SANTIAGO RUFAS ESCUER
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día uno octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juzaz Municipal de Castejón de Monegros,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

7



63
46

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a tres de

diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Maria Luisa Buit Buroy

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Jaytiago Rufas Escuer la resolución recaída en expediente que se le sigue con el número 884 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de veinticinco pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario, certifico:

Maria Luisa Buit

José del^o San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
de Santandreu
Martín
Quirós

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de veintidós pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Santiago Rufas Escuder la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Navarra, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José del. San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

47
789



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 884

Núm. Juzgado 4237

Contra Santiago Rufas Escuder
Vecino de Castejón de Monegros
Responsabilidad exigida 25 ptas.

Iniciado a f. 2 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Juliano Unzué

Sr. Ferez Lantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza. —Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____ de _____ de _____

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 884

Contra

*Sanctiagué Pelayo Comar
de Castiell de Jaraagoza*



113 4
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *veintiseis ptas* *total* importe de la sanción que le fue impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 68 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunice a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Gaudillo.
Zaragoza 9 de diciembre de 1941.

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta _____
CAPITAL.

2-10-49

Providencia.- Juez Civil Capital
Sr. Salas Costa

Zaragoza a veinticuatro de diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Quédese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la anterior orden, así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada para la efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida librándose el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda librese orden al Juzgado Municipal correspondiente y publíquese el edicto prevenido en el art. 58 de la Ley.

Lo mandé y firmo S.S. hoy fe.

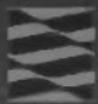
Salas

ante mí

Francisco Pérez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Hoy fe.

[Signature]



Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia.-

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

50 11

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/esp de Res.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de veinticinco pesetas por responsabilidad contra Santiago Rufas Escuer exp 4237

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 26 de Diciembre de 19 41

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

Pesetas 25' 00

Signatura núm. S. B

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

4 12 51
Zaragoza veintinueve diciembre novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elevese al Tribunal Re-
gional en su momento certificación de la carta de pago

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Firma]
DILIGENCIA seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

[Firma]

XIX

13 52

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *veinticuatro de diciembre mil novecientos cuarenta y uno*

F. Solano *Ante*
Juan R.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Saragosa n.º 8, página 3 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 12 de Junio de mil novecientos 42 de que doy fe.



OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha núm. página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

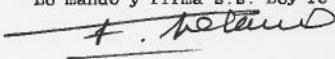
6

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

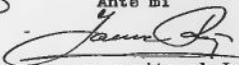
14 53
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Saragosa las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitiran posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

VIVA FRANCO

754
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 884

Núm. del Juzgado 4237

Contra

Santiago Ru an Esquer

vecino de

Castejón de M.

Cantidad

25 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de mayo de 1942

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sariñena



Estado procesal que alcanzan los autos remite de publicación edito Art. 58 en
el N.º del Estado

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|------|--|-------|--|
| 25 | Entrega voluntaria | 25 | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas |
| | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculpados |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado 0820

Zaragoza 16 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de _____
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º _____
en la que se ha acordado dirigirse a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a _____ de mil
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

~~1.º-Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

